



RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo de la Comarca de Olivenza" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020. (2017061061)

Habiéndose firmado el día 25 de noviembre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo de la Comarca de Olivenza" para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de mayo de 2017.

La Secretaría General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL GRUPO DE
ACCIÓN LOCAL "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA
COMARCA DE OLIVENZA" PARA LA APLICACIÓN DE LAS
ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO
DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE
EXTREMADURA (FEADER) 2014-2020

Mérida, 25 de noviembre 2016.

De una parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, representada por doña Begoña García Bernal, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone el nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza" (en adelante GAL), con sede en Olivenza, C/Rusia, 2, 1.ª Planta y código de identificación fiscal n.º G06227748, representado por su Presidente Don Manuel José González Andrade, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 22 de octubre de 2015 y facultado para la firma del Presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto:

EXPONEN:

Primero. Que es objeto del presente convenio establecer la relación entre el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza" y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE 97, lunes 23 de mayo de 2016) para el Periodo de Programación 2014-2020 y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Segundo. El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final. Dicho programa contempla la medida 19 Apoyo para el desarrollo local de LEADER cuya finalidad es la



aplicación de estrategias innovadoras mediante el método LEADER, contribuyendo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de la medida 19 mediante la metodología Leader, a través de la puesta en marcha de las actuaciones comarcales promovidas por los GAL y previstas en su EDLP. En el Anexo I se refleja el Plan Financiero por submedidas y fuentes de cofinanciación.

Cuarto. Que el presente convenio se adecua a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, que establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Quinto. Que el GAL "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza" fue seleccionado mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016.

Sexto. Que en la Resolución de selección del GAL se establece que las relaciones entre el GAL y la Administración Autonómica se establecerán mediante convenio, en el que así mismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

Séptimo. El Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, determina que será la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del Programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dicha autoridad es la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa según establece el propio PDR 2014-2020. El Organismo de Certificación es la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Octavo. Que mediante el presente convenio se determina el régimen de obligaciones asumidas por el GAL "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza", dejándose expresamente designada a la Dirección General de Desarrollo Rural como órgano de apoyo y asistencia y de interlocución entre cada uno de los GAL y el Organismo Pagador y todo ello sin perjuicio de las instrucciones que en el ejercicio de sus competencias emanen de la Autoridad de Gestión.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes comparecientes acuerdan y asumen formalizar el presente convenio, cuyo contenido se determina en el siguiente clausulado:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer la relación entre el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza" y la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural para la aplicación de la Metodología LEADER en aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo y contribuir de este modo al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, todo ello mediante el establecimiento de normas de adjudicación, empleo, control, seguimiento y evaluación de las Ayudas de Apoyo al Desarrollo Local LEADER, en la Comunidad Autónoma de Extremadura contenida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 y particularmente las que resulten aplicables en el ámbito de actuación del Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza" en virtud de lo dispuesto en el presente convenio y en las Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por las que se seleccionaron cada una de las estrategias de los GAL y se estableció la asignación de los fondos necesarios para el desarrollo de las actuaciones contempladas en su EDLP.

Segunda. Dotaciones Financieras.

El importe de la subvención de fondos comunitarios (FEADER) concedida para la ejecución del programa comarcal asciende a la cantidad de 3.589.500,00 euros.

Como contribución financiera de carácter nacional, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a las dotaciones presupuestarias que anualmente se fijan en las correspondientes Leyes de Presupuestos, aportarán durante este período de aplicación la cantidad de 1.196.500,00 euros.

Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones Nacionales se conceden al GAL para la ejecución de su programa de desarrollo y que se explicitan anteriormente, se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan al PDR y en particular a la metodología LEADER en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las Administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total del programa de desarrollo comarcal, estimado inicialmente en 6.257.435,00 euros.

Este coste total explicitado por submedidas y fuentes de cofinanciación, se recoge en los cuadros financieros que como Anexo I se incorporan al presente convenio.

En todo caso, la aportación anual efectiva dependerá de la disponibilidad presupuestaria que resulte de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la contribución financiera de fondos públicos a la EDLP podrá variar en función de la reasignación que, en su caso, efectúe la Autoridad de Gestión del PDR para ajustarla a la

evolución real de la ejecución. La reasignación de la dotación procedente de este ajuste, se realizará bien a aquellos Grupos cuyo nivel de inversión supere el nivel medio de ejecución, bien a otras medidas del Programa.

Cualquier modificación de los cuadros financieros del Anexo I tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante Addenda o cláusula modificatoria.

Según lo establecido en el PDR de Extremadura 2014-2020, así como en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de Selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, se establecerá una reserva de rendimiento entre el 5 % y el 7 % del presupuesto asignado a cada grupo. Esta reserva estará condicionada al alcance de los objetivos establecidos en la EDLP y en todo caso a lo que a tal efecto determine la Autoridad de Gestión en virtud del examen de rendimiento que establece el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y el Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y al Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a FEADER.

Tercera. Ámbito geográfico y objetivo de la iniciativa.

La zona de actuación en la que el GAL aplicará el programa de desarrollo seleccionado será la señalada en el mismo y que se adjunta como Anexo II. Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizada por la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural y tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante Addenda o cláusula modificatoria.

El objetivo de la EDLP será contribuir al desarrollo territorial equilibrado de la zona de actuación, a través de la aplicación, en el marco de FEADER de las medidas señaladas en el Programa Comarcal y que, de forma esquemática, se relacionan en el Plan financiero que como Anexo I se incorpora al presente convenio.

Cuarta. Principios de actuación.

Para el cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 y en virtud de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del GAL, y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del Grupo de Acción Local deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración, con los ciudadanos en general y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al GAL, así como con los demás GAL.

- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos marcado en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio social, en especial entre mujeres y jóvenes, o a una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea a la vez el perceptor o interesado en la ayuda.
- Publicidad, tanto del Régimen de Ayudas, como de los procedimientos de gestión y convocatorias de ayuda. Asimismo, los titulares de proyectos publicitarán el proyecto auxiliado mediante placas o carteles adecuados al caso.
- Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GAL de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeña cuantía, que sean necesarios para la formación de su equipo técnico y gerencial, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica.

A estos efectos, tanto el GAL como las Entidades Locales, Asociaciones Empresariales o Sindicales y cualesquiera otras entidades de carácter representativo que formen parte de aquel, facilitarán la colocación en sus tableros de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de estos principios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de Programación de Desarrollo Rural 2014-2020.

Quinta. Ejecución de la medida 19 Apoyo para el Desarrollo Local LEADER.

Para la ejecución de la medida de Apoyo para el Desarrollo Local LEADER y de las diferentes submedidas de esta, el GAL deberá ajustarse, además de a la Estrategia de Desarrollo Local

Participativo seleccionada y de aplicación en el territorio del GAL, al PDR 2014-2020, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

Sexta. Responsabilidades del Grupo de Acción Local.

El GAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas.
- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del Programa.
- d) Y en general todas aquellas otras derivadas de la aplicación de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- e) Garantizar de manera indubitada la adecuación de las inversiones y adquisición de bienes de equipo al principio de economía mediante el control de costes de las diferentes proyectos de desarrollo rural subvencionables.
- f) Garantizar el cumplimiento de las exigencias en materia de contratación en especial, los que al respecto dictamina el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Toda vez que se tenga en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- g) Deberán llevar, asimismo, una contabilidad independiente para sus acciones que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas cantidades que a estos efectos son de obligada aceptación, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,

Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- h) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.
- i) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- j) Disponer de un sistema de gestión de seguridad de la información, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014.
- k) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto información y publicidad.

Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En todo caso las actuaciones de información y publicidad se adecuaran a la normativa vigente al efecto.

El GAL como responsable de la gestión y aplicación de la EDLP, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Ejecutar, en el territorio de aplicación, el programa de desarrollo rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo.
- b) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.
- c) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 51 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.

- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas.
- g) Seleccionar las operaciones y fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.
- h) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.

El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente convenio.

En todo momento, el GAL garantizará la independencia del equipo de la Gerencia y el equipo técnico, en la toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones del GAL, con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con la gestión de las ayudas contempladas en la medida 19 del PDR de Extremadura 2014-2020 ejecutadas según la EDLP aprobada para cada comarca. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión de FEADER.

Séptima. Provisión de fondos.

El GAL remitirá mensualmente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio como Organismo Pagador, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, previsión de importes de solicitud de remisión de fondos FEADER a realizar en los dos meses posteriores, y semestralmente previsiones para el ejercicio posterior.

El GAL realizará la petición de remisión de fondos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para la aplicación del enfoque LEADER del PDR 2014-2020 en Extremadura, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural mediante el Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, según lo estipulado en el Decreto de Bases Reguladoras (Régimen de Ayudas).

Una vez efectuadas por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural las comprobaciones y conciliaciones necesarias y para aquellos expedientes aprobados y autorizados, la Dirección General de Desarrollo Rural remitirá a la Sección de Contabilidad del Organismo Pagador solicitud de remisión de fondos junto con la siguiente documentación:

- Certificación de la Dirección General de Desarrollo Rural, según modelo determinado por la sección de Contabilidad del Organismo Pagador, de admisibilidad para la financiación por FEADER en el que se incluya listado de los GAL beneficiarios de las ayudas propuestos a pago.

- Justificante de contabilización por la Intervención de la Junta de Extremadura de la Orden de Pago.
- Soporte electrónico con los requerimientos obligatorios y formato, según Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1532 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2015, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones.

Semanalmente la Sección de Contabilidad incluirá en la Petición de Fondos que se realiza al Organismo de Coordinación del FEGA aquellas solicitudes de fondos recibidas y conciliadas, comunicándose a la Tesorería para que desde esta se ordene transferencia una vez que se hayan recibido los fondos solicitados.

Los GAL efectuarán el pago de los fondos recibidos a los titulares de los proyectos en el plazo de 15 días de su recepción.

El GAL aportará cualquier otra información o documentación que se establezca y se solicite por el Organismo Pagador.

Octava. Anticipos y garantías.

Según lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2013 el GAL podrá solicitar el pago de un anticipo al Organismo Pagador si tal posibilidad se encuentra contemplada en el programa de desarrollo rural. El importe de los anticipos no podrá superar el 50 % de la ayuda pública destinada a los costes de funcionamiento y animación.

Así mismo el artículo 63.1 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, expone que el pago de los anticipos estará supeditado a la constitución de un garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 % del importe anticipado.

El PDR 2014-2020 determina que la Autoridad de Gestión podrá avalar al GAL el pago de los anticipos mediante un convenio de colaboración, es por ello que el presente convenio será garantía equivalente, en el sentido de cumplimiento de lo indicado en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en materia de anticipos y a los efectos que el Organismo Pagador pueda adelantar los fondos FEADER.

La justificación de la cantidad anticipada se efectuará previa revisión de la documentación aportada y verificación de cumplimientos de requisitos, por los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se estará sometido al procedimiento general establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas LEADER para el Periodo de Programación 2014-2020 y en concreto con lo que al respecto se establece en las mismas en materia de Certificación y Justificación de gastos y Solicitud de fondos.

El plazo máximo para la justificación del referido anticipo será hasta el 15 de noviembre 2022 y de conformidad y concordancia con lo que se disponga en las instrucciones de cierre del PDR 2014-2020.



En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias objeto del presente convenio, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal que le sean de aplicación según determine la autoridad competente.

Novena. Gastos de funcionamiento y animación.

La ayuda para los costes de funcionamiento y animación no superará lo establecido para la submedida 19.4 del PDR 2014-2020 de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no superará el 25 % del gasto público total incurrido en la Estrategia.

Los criterios de subvencionalidad de los gastos de funcionamiento y animación se corresponderán con los que al efecto se determinen en las bases reguladoras de ayuda así como las instrucciones que pudieran determinarse al efecto en materia de funcionamiento y animación.

Se considerarán elegibles los gastos ejecutados desde el día siguiente de la firma del presente convenio para el desarrollo de las estrategias de desarrollo local participativo hasta la finalización del periodo de elegibilidad del PDR 2014 - 2020 de Extremadura.

Se podrá conceder anticipo de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio.

Todos los gastos deberán ser realizados en el territorio de la EDLP del Grupo, a excepción de la asistencia a reuniones de trabajo, eventos de promoción y difusión o similares.

Décima. Responsable Administrativo/a y Financiero/a.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y lo determinado en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo, el GAL nombrará, de entre sus miembros que ostenten la condición de entidad local, un/a responsable administrativo/a y financiero/a con capacidad para gestionar fondos públicos.

Las funciones serán realizadas por una persona física con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos, debiendo suscribirse un Convenio al efecto entre el GAL y la Entidad Local designada. En todo caso el/la Responsable Administrativo/a y Financiero/a actuará bajo el principio de autonomía funcional.

Para que el GAL pueda recibir las dotaciones financieras para la ejecución del programa comarcal contempladas en la cláusula segunda del presente convenio, deberá dar traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el convenio y la identidad de la persona Responsable Administrativo/a y Financiero/a, así como los datos identificativos del GAL y la cuenta bancaria acreditada para recibir las citadas dotaciones.

Para cada expediente individual, el Responsable Administrativo y Financiero (RAF) comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario y su adecuación a la legislación vigente.

En todo caso, la Consejería podrá supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones de la persona Responsable Administrativo/a y Financiero/a, en particular, se adecuen a los objetivos del PDR para el periodo de Programación 2014-2020.

Undécima. Control.

Con el objeto de garantizar el funcionamiento efectivo de un adecuado sistema de gestión y control, el GAL velará por el cumplimiento de las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en desarrollo rural y las Directrices de la Comisión sobre medida de lucha contra el fraude. Igualmente se atenderá lo indicado por la Comisión en las listas de controles fundamentales y auxiliares del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

La Dirección General con competencia en materia de Desarrollo Rural realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori, a los que hacen referencia el Capítulo II del Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El GAL y/o el beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el GAL queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas, del Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador, conforme al Anexo I, apartado 4.B del Reglamento (UE) n.º 907/2014, así como de los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igual sometimiento tendrá los titulares de los proyectos subvencionados, debiendo el Grupo comunicar a éstos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.

Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el párrafo anterior, los libros de



contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago por los titulares de los proyectos subvencionados, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

Duodécima. Prevención, detección y corrección de irregularidades.

Las partes firmantes del presente convenio están obligadas a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades y el fraude en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas, en aplicación a la normativa en vigor.

El GAL comunicará a la Consejería, todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas.

Las Administraciones financiadoras del programa podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo del programa por la existencia de alguna irregularidad, o de una modificación importante, que afecte a la naturaleza o de las condiciones de la intervención, medida, submedida o proyecto, para la que se hubiera solicitado su aprobación al órgano que en cada caso, corresponda.

En caso de grave irregularidad, tanto en la gestión como en el control de las actuaciones y/o proyectos del grupo, en las que se evidencie un riesgo cierto para FEADER, la Consejería podrá acordar la puesta en funcionamiento de un Plan de Acción Específico para el grupo y en su caso la pérdida de la condición de GAL.

La incoación, instrucción y resolución de los expedientes de reintegro se ajustará a lo dispuesto por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo establecido en los artículos 42 y 54 del decreto de Bases Reguladoras.

Decimotercera. Reducciones, sanciones y exclusiones.

El Organismo Pagador como consecuencia de los incumplimientos podrán llevar los siguientes tipos de penalizaciones producto de la verificación de irregularidades:

- a) Reducción de la ayuda como diferencia entre el importe de la solicitud de pago presentada y el importe admisible tras los controles.
- b) Sanción que se aplica tras los controles.
- c) Exclusión de la ayuda y, en determinados casos, del derecho a participar en la medida objeto de ayuda.

Decimocuarta. Obligación de Información e Informes Intermedios.

Durante la vigencia del presente convenio y en cumplimiento de las indicaciones que al respecto se realicen para la implementación de los informes anuales de ejecución y de cara a hacer posible la agregación de los datos a escala europea, se aportarán los datos e indicadores relativos tanto a la situación inicial, así como a la ejecución financiera, las realizaciones, los resultados y el impacto en cada uno de los territorios del GAL. Los datos e indicadores deberán hacer posible la evaluación de los progresos, la eficiencia y la eficacia de la EDLP. Todo ello en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y lo estipulado en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de información contempladas en la reglamentación comunitaria, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá requerir al GAL la emisión de informes complementarios relativos a las actuaciones y/o proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados con indicación de la fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para la evaluar la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del grupo. Dicho informe deberá en todo caso hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del presente convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

Dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada año natural el GAL remitirá a la Consejería la información necesaria para la elaboración del informe anual de seguimiento y ejecución, dónde se detallará entre otras cuestiones relación de titulares, proyectos subvencionados, inversión subvencionable y cuantía de las ayudas concedidas, certificadas y pagadas, por fuente de cofinanciación, así como la documentación adicional que la Consejería determine.

En todo caso, los informes anuales al que se refiere el apartado anterior deberán contener la información correspondiente al periodo de que se trate y los datos acumulados desde el inicio del programa.

El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes sean remitidos.

Decimoquinta. Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.

El GAL velará por que se tengan en cuenta y se promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la ejecución de la EDLP, entre lo que se incluye lo que se refiere a seguimiento, presentación de informes y evaluación.

Así mismo deberá tomar las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la ejecución del programa. En particular, se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas discapacitadas.

Decimosexta. Duración y resolución.

El presente convenio de colaboración, surtirá efectos desde el día de su firma y hasta, como mínimo cinco años a partir del último pago realizado por el GAL, quien, en consecuencia, no podrá disolverse hasta que transcurra dicho periodo, salvo que previamente, garantice ante la Consejería las responsabilidades pertinentes.

El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con al menos, seis meses de antelación, sin que el GAL pueda disolverse hasta que no garantice ante la Consejería de modo fehaciente, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas.

La resolución del convenio supondrá al GAL la pérdida de su condición y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Consejería en aplicación de la normativa.

Decimoséptima. Modificación del convenio.

El presente convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa de desarrollo rural, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración; e igualmente por la aplicación de las normas de desarrollo del PDR 2014-2020.

Cuando la revisión, incluidas las que puedan derivarse de las evaluaciones de la aplicación del programa del GAL, implique modificación de los cuadros financieros, su aprobación corresponderá a la Consejería, quienes darán traslado de la misma al Comité de Seguimiento del PDR de Extremadura 2014-2020.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de la presente cláusula, en caso de retraso en la ejecución del programa comarcal y en el cronograma de pagos, las autoridades competentes, en orden a un mejor cumplimiento del programa regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financieras del mismo, podrán ajustar la contribución financiera asignada al programa comarcal a la evolución real del mismo, reasignando, en el marco del programa regional, las dotaciones procedentes de estos ajustes en los términos previstos en el Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. Esta reasignación será comunicada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020. Todo ello en consonancia con la necesaria consecución de los hitos del programa, sobre la base de la información y las evaluaciones que se realicen, de cara a la aplicación del marco del rendimiento.

En todo caso, estos trámites o autorizaciones deberán adoptarse con carácter previo al Acuerdo de Modificación.

Decimoctava. Carácter y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando así excluido del ámbito de aplicación, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de la citada Ley, siéndole no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo le será de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitarias, estatal, autonómica y local aplicables al PDR 2014-2020 de Extremadura y en particular lo regulado en el Decreto 268/2014, de 9 de diciembre para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020, Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP y en el Decreto por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución quedan sometidas al conocimiento y resolución de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimonovena. Normativa aplicable.

La normativa aplicable en la gestión de la subvención procedente de fondos públicos cofinanciadores de la Medida de Apoyo para el Desarrollo Local Leader, en el marco del PDR de Extremadura 2014-2020 bajo la metodología LEADER, será la normativa comunitaria, nacional y autonómica que se relaciona en el Anexo III, sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones de la misma.

Disposición final primera.

La gestión de esta ayuda por parte del GAL esta supeditada a la aprobación de la siguiente documentación necesaria para garantizar la aplicación legal de la misma:

- Régimen de ayudas.
- Procedimiento de gestión administrativo y financiero.

Cualquier imputación de gastos al presente convenio que se realice por parte del GAL, previos a la aprobación de la documentación y normas anteriormente mencionadas se efectuará bajo su responsabilidad, en caso de necesidad de reintegro de la misma, por aplicación incorrecta del gasto.

Forman parte del presente convenio los siguientes anexos:

Anexo I. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación.



Anexo II. Ámbito geográfico de actuación del GAL.

Anexo III. Normativa europea, nacional y de la Comunidad Autónoma a aplicar.

Disposición final segunda. Autorización y desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura a dictar las disposiciones necesarias.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio consignados.

Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,

Presidente del Grupo de Acción Local,

FDO: D.^a BEGOÑA GARCÍA BERNAL

FDO: D. MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE

ANEXO I

PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE COFINANCIACIÓN

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA FEADER 2014 - 2020					
ENFOQUE LEADER. Plan Financiero por medidas y fuentes de cofinanciación					
Grupo de Acción Local: Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza					
MEDIDAS	FEADER (75%)	ADMINISTRACIONES NACIONALES (25%)	TOTAL PÚBLICO	GASTO PRIVADO	COSTE TOTAL
19,1 Ayuda Preparatoria ¹	93.750,00	31.250,00	125.000,00		125.000,00
19,2 Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de DLP	2.758.941,00	919.647,00	3.678.588,00	1.471.435,00	5.150.023,00
19,3 Preparación y Realización de las actividades de cooperación del GAL	64.736,00	21.579,00	86.315,00		86.315,00
19,4 Ayuda para los costes de explotación y animación	672.073,00	224.024,00	896.097,00		896.097,00
TOTAL	3.589.500,00	1.196.500,00	4.786.000,00	1.471.435,00	6.257.435,00

¹ La submedida 19.1 Ayuda Preparatoria está regulada por : DECRETO 26/2016, DE 8 DE MARZO QUE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES CANDIDATAS PRESELECCIONADAS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE EXTREMADURA, PARA LA PREPARACIÓN DE SUS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.

ANEXO II**ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN DEL GAL**

Los Términos Municipales que abarca el territorio de actuación de la Estrategia del Grupo de Acción Local:

- Alconchel
- Alconera
- Aljucén
- Almendral
- Almendralejo
- Arroyo de San Serván
- Atalaya
- Azuaga
- Badajoz
- Barcarrota
- Baterno
- Benquerencia de la Serena
- Berlanga
- Bienvenida
- Bodonal de la Sierra
- Burguillos del Cerro
- Cabeza del Buey
- Cabeza la Vaca
- Calamonte
- Calera de León
- Calzadilla de los Barros
- Campanario
- Campillo de Llerena



- Capilla
- Carmonita
- Carrascalejo, El
- Casas de Don Pedro
- Casas de Reina
- Castilblanco
- Castuera
- Codosera, La
- Cordobilla de Lácara
- Coronada, La
- Corte de Peleas
- Cristina
- Cheles
- Don Alvaro
- Don Benito
- Entrín Bajo
- Esparragalejo
- Esparragosa de la Serena
- Esparragosa de Lares
- Feria
- Fregenal de la Sierra
- Fuenlabrada de los Montes
- Fuente de Cantos
- Fuente del Arco
- Fuente del Maestre
- Fuentes de León
- Garbayuela



- Garlitos
- Garrovilla, La
- Granja de Torrehermosa
- Guareña
- Haba, La
- Helechosa de los Montes
- Herrera del Duque
- Higuera de la Serena
- Higuera de Llerena
- Higuera de Vargas
- Higuera la Real
- Hinojosa del Valle
- Hornachos
- Jerez de los Caballeros
- Lapa, La
- Lobón
- Llera
- Llerena
- Magacela
- Maguilla
- Malcocinado
- Malpartida de la Serena
- Manchita
- Medellín
- Medina de las Torres
- Mengabril
- Mérida



- Mirandilla
- Monesterio
- Montemolín
- Monterrubio de la Serena
- Montijo
- Morera, La
- Nava de Santiago, La
- Navalvillar de Pela
- Nogales
- Oliva de la Frontera
- Oliva de Mérida
- Olivenza
- Orellana de la Sierra
- Orellana la Vieja
- Palomas
- Parra, La
- Peñalsordo
- Peraleda del Zaucejo
- Puebla de Alcocer
- Puebla de la Calzada
- Puebla de la Reina
- Puebla del Maestre
- Puebla del Prior
- Puebla de Obando
- Puebla de Sancho Pérez
- Quintana de la Serena
- Reina



- Rena
- Retamal de Llerena
- Ribera del Fresno
- Risco
- Roca de la Sierra, La
- Salvaleón
- Salvatierra de los Barros
- Sancti-Spíritus
- San Pedro de Mérida
- Santa Amalia
- Santa Marta
- Santos de Maimona, Los
- San Vicente de Alcántara
- Segura de León
- Siruela
- Solana de los Barros
- Talarrubias
- Talavera la Real
- Táliga
- Tamurejo
- Torre de Miguel Sesmero
- Torremayor
- Torremejía
- Trasierra
- Trujillanos
- Usagre
- Valdecaballeros



- Valdetorres
- Valencia de las Torres
- Valencia del Mombuey
- Valencia del Ventoso
- Valverde de Burguillos
- Valverde de Leganés
- Valverde de Llerena
- Valverde de Mérida
- Valle de la Serena
- Valle de Matamoros
- Valle de Santa Ana
- Villafranca de los Barros
- Villagarcía de la Torre
- Villagonzalo
- Villalba de los Barros
- Villanueva de la Serena
- Villanueva del Fresno

**ANEXO III****NORMATIVA EUROPEA, NACIONAL Y DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA A APLICAR**

La legislación y normativa básica de referencia son las siguientes:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) n.º 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.
- Decreto 268/2014, de 9 de diciembre para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020.
- Decreto 26/2016, de 8 de marzo que regula la concesión directa de ayudas a las organizaciones candidatas preseleccionadas para obtener la condición de grupos de acción local de Extremadura, para la preparación de sus estrategias de desarrollo local participativo.
- Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP.
- Circulares de Coordinación relativas al Plan Nacional de Controles de las Medidas de Desarrollo Rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del Periodo 2014/2020.



- Circular de Coordinación 06/2016 relativa a los Criterios para la elaboración de Planes de Acción con objeto de reducir los riesgos y los errores en las medidas de desarrollo rural del período de programación 2014/2020.
- Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.
- Legislación específica europea, nacional y de la Comunidad Autónoma de aplicación.

• • •

